

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de seis de noviembre del año en curso y publicado el nueve de noviembre posterior. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo y el Director encargado de despacho del Periódico Oficial de la referida entidad federativa, en la que impugna:

NORMA GENERAL O ACTOS CONCRETOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

Acorde con el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama:

1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León:

1.1 La designación por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León de un Gobernador Interino con motivo de la licencia solicitada por el propio C. Gobernador Samuel Alejandro García Sepúlveda, lo cual se advierte en el escrito presentado ante esta Soberanía el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. Con ello violenta la esfera competencial de este órgano, toda vez que le asiste al Congreso actor la facultad exclusiva y soberana de nombrar a un Gobernador Interino en el presente caso, ya que la licencia solicitada y otorgada es por más de treinta días naturales.

1.2 La omisión de ordenar publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Acuerdos 480 y 481, emitidos por el Pleno del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, con fecha 25 de octubre de 2023, mediante los que aprueba conceder la Licencia Temporal al C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por el tiempo de 6 (seis) meses sin goce de sueldo, a partir del día 2 de diciembre del año 2023 hasta el día 2 de junio del año 2024; así como por el que se recibe la Protesta de Ley al C. Lic. José Arturo Salinas Garza, como Gobernador Interino del Estado de Nuevo León, por el Periodo comprendido del 02 de diciembre del 2023 al 02 de junio del 2024. (SIN PERJUICIO DE QUE LOS ACUERDOS ENTRARON EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO, EN TERMINOS DE SU RESPECTIVO PRIMER TRANSITORIO).

1.3 La emisión y orden de publicación del '**ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE DETERMINA LA PERSONA QUE DEBE QUEDAR ENCARGADA DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO EN EL SUPUESTO QUE EL GOBERNADOR INTERINO SE ENCUENTRE IMPEDIDO**', publicado el 27 de octubre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, y de manera especial, de este acuerdo del Ejecutivo estatal se impugna por:

a. La regulación **ex profeso** -inconstitucional- para la designación del GOBERNADOR INTERINO en los casos de licencia de más de treinta días del Ejecutivo estatal de Nuevo León, **para invadir la esfera competencial** del Poder Legislativo de Nuevo León en regular sobre la materia de ausencia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 488/2023

temporales y definitivas, en particular lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

b. La negativa en cumplir -de facto y de manera inminente- el Segundo y tercer punto del Acuerdo 480, y del Acuerdo 481, ambos emitidos por el Poder Legislativo de Nuevo León con fecha 25 de octubre de 2023, de manera total violentar la designación del Gobernador interino designado por Poder Legislativo para el periodo del 2 de diciembre de 2023 al 2 de junio de 2024 derivado de la licencia temporal otorgada en esos acuerdos, al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

c. Violenta el principio de irretroactividad de la ley, al **regulando situaciones acaecidas con anterioridad a la emisión del acto**, en particular, que se desprenden de los Acuerdos 480 y 481 emitidos por el Poder Legislativo de Nuevo León, y en consecuencia al mandato y decisión del Pleno del Poder Legislativo de Nuevo León, en fecha 25 de octubre de 2023.

d. La **falta de competencia** en la expedición de una normatividad especial o regulación para la designación del GOBERNADOR INTERINO en los casos de licencia de más de treinta días del Titular del Ejecutivo estatal, en virtud de ser una facultad del Poder Constituyente de Nuevo León, dado que el C. Gobernador del Estado al emitir el Acuerdo que se impugna desplegó facultades materialmente legislativas de las que carece en absoluto.

e. La **violación al principio de división de Poderes, suplantando al Poder Reformador y al propio Congreso que es intérprete originario de la Constitución local.**

1.4 **Como efecto y consecuencia** del Acuerdo referido en el punto anterior, **la inminente designación del Secretario General de Gobierno como encargado de despacho del Poder Ejecutivo de Nuevo León y/o el nombramiento de un Gobernador Interino y la orden de publicación de dichos actos inconstitucionales en el Periódico Oficial del Estado, en total desconocimiento de los Acuerdos 480 y 481, emitidos por el Pleno del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, con fecha 25 de octubre de 2023**, específicamente, en cuanto a la designación y toma de protesta de la persona que ocupará el cargo de Gobernador Interino en el periodo en el que dure la licencia temporal solicitada y concedida al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda.

2. Director, encargado de despacho, responsable del Periódico Oficial del Estado.

2.1 La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Acuerdos 480 y 481, emitidos por el Pleno del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, con fecha 25 de octubre de 2023, mediante los que aprueba conceder la Licencia Temporal al C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por el tiempo de 6 (seis) meses sin goce de sueldo, a partir del día 2 de diciembre del año 2023 hasta el día 2 de junio del año 2024; así como por el que se recibe la Protesta de Ley al C. Lic. José Arturo Salinas Garza, como Gobernador Interino del Estado de Nuevo León, por el Periodo comprendido del 02 de diciembre del 2023 al 02 de junio del 2024.

2.2. La publicación del **'ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE DETERMINA LA PERSONA QUE DEBE QUEDAR ENCARGADA DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO EN EL SUPUESTO QUE EL GOBERNADOR INTERINO SE ENCUENTRE IMPEDIDO'**, el 27 de octubre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado."

Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente al promovente

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 488/2023

mencionado con anterioridad con la personalidad que ostenta¹.

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite** la demanda al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 21 fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Domicilio. Se tiene al promovente designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida ley.

Delegados. Se tiene al accionante designando como delegados a las personas que menciona, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de la persona que menciona para tal efecto, infórmesele que **no ha lugar** a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP)**, como la del tercero para los que solicita la autorización correspondiente.

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al accionante ofreciendo como pruebas los discos compactos y las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En relación con la página electrónica que menciona la promovente dicha prueba no resulta idónea para acreditar la existencia de su contenido, pues son datos que aparecen en las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público; por tanto, su contenido se invoca como hecho notorio; ello, con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**", en relación con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de la materia.

Demandado. En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mas no al Director, encargado de despacho del Periódico Oficial de la referida entidad federativa**, ya que se trata de un órgano subordinado al Poder Ejecutivo de Nuevo León, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro "**LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA**".

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y de conformidad con la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

² En el presente caso, el Acuerdo controvertido fue publicado el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días para la presentación de la demanda transcurre del treinta de octubre al catorce de diciembre del año en curso. En este orden de ideas, si la demanda se presentó el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, su presentación resulta oportuna.

LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.³.

Por tanto, con copia simple del escrito inicial **córrase traslado** a la autoridad demandada para que presente su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"⁴.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**"⁵, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al presentar su contestación de demanda envíe a este alto tribunal **copias certificadas** de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, en especial, el "Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León que determina la persona que debe quedar encargada del despacho del Poder Ejecutivo en el supuesto que el Gobernador Interino se encuentre impedido", publicado el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial estatal.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con la respectiva certificación de su contenido.

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslados. Con copia simple del escrito inicial, córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el

³ **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

⁴ **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ **Tesis P. CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 488/2023

Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Suspensión. Por lo que hace a la solicitud de suspensión realizada por el promovente en su escrito inicial, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1021/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación 12602/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al **día siguiente** a la fecha en las que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 488/2023

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 488/2023**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. **Conste.**
LISA/EDBG

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T23:53:58Z / 13/11/2023T17:53:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 a5 0b 91 d6 42 dd 52 88 1f ca 17 47 21 59 cb 88 0b 8c 66 cd 2b db fb 51 26 1f ab c8 34 92 3d e5 f4 38 22 d4 34 c1 56 ab 5d 9f a7 78 54 5d db e8 26 44 e6 ee 3f 40 15 2b 8d 0f 00 9e 99 b0 53 5c bf 00 c7 a4 cc 4c 52 4d 81 1b 73 22 a4 ea 43 7c 9b 01 9b 4a 19 71 1d 01 69 a1 4a ab e4 d8 85 a4 c0 d8 e4 76 e7 ed 0e 71 71 ea c6 4e 66 9c c9 94 a4 68 7e c2 4b e6 c7 60 0a 05 ea 34 e5 44 58 20 86 c8 2e ab 95 13 21 ca 98 d6 9a 60 1b d3 33 c2 5f 04 6a 0a a1 de 5d c7 3b 05 56 50 c0 3a f3 e0 13 31 f7 af 4c 96 71 8f 1c b2 cd f8 3b 25 41 2d 6f 6e 29 0a d4 84 db d9 e1 38 d6 96 11 c5 2d 41 60 24 8b 8e 2f f5 50 62 98 16 38 b6 23 d4 cb 6f 5f c7 94 db 19 cb 34 33 fb f7 8d 7a f3 35 77 74 9b 27 dd 07 ea b5 8c 63 73 96 d8 ee f7 13 d3 69 53 bc f2 7f 35 b4 01 2d 9d 74 4c 49 f2 51 e6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T23:53:13Z / 13/11/2023T17:53:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001e39			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T23:53:58Z / 13/11/2023T17:53:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6415411			
	Datos estampillados	E4CBAE35DF6F299B2C422CA74C3F8C9804D049C7541D14AF461FD0B1F3169C95			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T23:05:13Z / 13/11/2023T17:05:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 f9 36 90 b2 ab e5 89 9a 28 60 7a f7 9a e7 f7 25 be c9 15 81 a3 8f bb 01 3f 26 a7 9f 6f 72 8c 32 47 82 7c 6d c5 ee 1f 07 ef eb 59 13 31 4d af fb 6f 0c 68 06 4a 0a 85 ff cc c5 86 a7 f7 2b b6 05 b5 c9 a9 fd 4b aa 85 92 e2 bd 91 0b 21 18 59 19 13 71 72 7e e7 4b ef 0c 1b 59 6c 57 d7 67 96 90 f1 8f 11 e9 6d 4a bd 52 ef 90 5c 15 7e 47 c8 dc cf 16 00 06 7d 86 8e d5 cd d2 87 63 ae 0d c8 e5 4c c4 7b 17 ca 5c 6b ec 68 37 b9 b8 a9 4f 6e 35 51 93 4b f4 bf d6 44 bb e4 eb e5 fe 8b 02 40 de 02 66 d1 82 33 8a 0a fa 6a 41 10 fe ab 76 c4 97 a6 0d 96 bc 6f 03 a7 75 cc 16 d4 8a 1b 55 51 8b ce e9 28 3e b0 11 99 ab 73 ea d3 69 81 5e 13 6f 95 2d 25 42 5b 39 e9 99 a7 79 47 ab 40 0d c3 65 00 5e 32 1d 16 98 4f 47 8f 8c 96 78 7e eb 6a 12 c6 fd af 6e 18 8e 63 71 3a 72 3e 69 c8 84 52			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T23:05:22Z / 13/11/2023T17:05:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T23:05:13Z / 13/11/2023T17:05:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6415152			
	Datos estampillados	C0D331905AE8CE7A682FA6462B9DF326549300594324FE03366229FC8062BFF5			